



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*



CUESTIÓN DE COMPETENCIA ENTRE  
EL JUZGADO DE GARANTÍAS N° 2 DEL  
DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA  
Y EL JUZGADO DE PAZ DE LOBERÍA  
EN CAUSA N° 7484/2023,  
CARATULADA "MARIOTTI ADRIANA  
ELIZABET C/BOVATI, LUCIO S/ AC.  
4099".-

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 140.078-CC, caratulada:  
"Cuestión de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2  
del Departamento Judicial de Necochea y el Juzgado de Paz de  
Lobería en causa 7484/2023, caratulada 'Mariotti, Adriana  
Elizabet c/ Bovati, Lucio s/ Ac. 4099'",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Del expediente radicado electrónicamente se  
desprende que, con fecha 1 de noviembre de 2023, en la  
Comisaría de la Mujer de Lobería, Adriana Elisabet Mariotti  
denunció a su hijo, Lucio Bovati, de treinta y ocho años de  
edad, por diversos hechos de violencia, asociados a  
problemáticas de salud mental y consumo de estupefacientes,  
cometidos en esa fecha en el domicilio sito en calle Rivadavia  
n° 364 de Lobería, donde ambos convivían junto a Leopoldo  
Bovati, otro hijo de la denunciante, de cuarenta y dos años  
de edad, quien sufre un retraso madurativo.

En consecuencia, se labró el correspondiente  
"Formulario Único de denuncia" en el marco del cual se  
calificaron los hechos *prima facie* en las figuras de amenazas  
y daño y se estableció un riesgo de violencia moderado (IPP  
7445-23, caratulada "Daños-Amenaza, Mariotti Adriana, c/  
Bovati Lucio").

Ese mismo día, desde la comisaría se mantuvo comunicación telefónica con el funcionario en turno del Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea, quien -por disposición de la jueza Aida Lhez-, conforme lo dispuesto en la Ac. 4099 SCBA, ordenó la exclusión del hogar de Lucio Bovati como así también la prohibición de acercamiento respecto de Adriana Mariotti y Leopoldo Bovati por un perímetro no inferior a doscientos metros de su persona y su domicilio hasta tanto se realizara la instrucción conforme las directivas fiscales. Asimismo, se indicó que, por las características del conflicto, correspondía dar intervención al Juzgado de Familia que por turno correspondiera a los fines de mantener o no la medida, modificarla o adoptar otras por su especialidad.

En ese mismo día, los funcionarios policiales hicieron efectiva las medidas dispuestas por la jueza y elevaron la IPP a la UFIJ 10 de Necochea a sus efectos.

**I.1.** Por su parte, el Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea, con fecha 2 de noviembre de 2023, en el marco de la citada IPP 7445-23 -causa 665/23 de su registro-, ratificó la medida cautelar dispuesta el 1-XI-2023 (exclusión del hogar y prohibición de acercamiento por el lapso de siete días).

Sin perjuicio de ello, aclaró que dicho temperamento se adoptó en el marco del Ac. 4099 de la SCBA como una medida urgente preventiva o protectoria; resaltó que son los Juzgados de Familia y de Paz los órganos con competencia material para el abordaje de las problemáticas de violencia familiar (conf. art. 6, ley 12.569 y Ac. cit.).

Por tales motivos, limitó la medida cautelar



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

oportunamente ordenada al plazo de siete días y, en ese mismo acto, dispuso notificar al Juzgado de Paz para que iniciara las actuaciones pertinentes (conf. ley 12.569; v. punto IV.1.2., Ac. 4099 SCBA).

**I.2.** Con fecha 6-XI-2023, el Juzgado de Paz de Lobería, recibió las actuaciones del Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea, les dio entrada en los registros informáticos y las caratuló "Mariotti, Adriana Elisabet c/ Bovati, Lucio s/ Ac. 4099".

En atención a las medidas dispuestas en la causa penal y conforme lo establecido por el Ac. 4099 de la SCBA y la ley 12.569, afirmó que correspondía -a través de los peritos de ese organismo jurisdiccional- realizar el diagnóstico que prevé el art. 8 de la ley 12.569.

Asimismo, requirió la inmediata intervención del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lobería a los fines de brindar asistencia y contención a Luciano Bovati. A su vez, citó al nombrado al Juzgado con el objeto de ofrecerle asistencia legal, médica y psicológica y explicarle el alcance de las medidas ordenadas.

Con fecha 8 de noviembre de 2023, el equipo técnico del Juzgado de Paz, en el marco de los expedientes "Mariotti Adriana Elisabet c/ Bovati Lucio s/ Ac. 4099" y "Azcona, María Sol c/ Bovati Mariotti Lucio Francisco s/ protección contra la violencia familiar", presentó informe sobre la base de entrevistas psicológicas realizadas a Adriana E. Mariotti y a Lucio Bovati (conf. arts. 8 y 11, ley 12.569).

Finalmente, el Juzgado de Paz remitió el informe al Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea.

**I.3.** El Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea, con

fecha 13 de noviembre, tomó vista del informe técnico remitido por la Justicia de Paz y lo puso en conocimiento de la fiscalía a sus efectos.

Agregó que "Sin perjuicio de ello, y tal como fuera expuesto por la suscripta con fecha 2-XI-2023 [...] conforme lo normado por la ley 12.569, casos como el presente son competencia de los Juzgado de Familia y de Paz, no obstante, la atribución del Juez de Garantías para adoptar medidas urgentes preventivas o protectorias".

Resaltó que "...las medidas oportunamente adoptadas fueron por un plazo prudencial para no entorpecer la intervención del órgano competente en el conflicto de violencia, considerando que corresponde al mismo decidir sobre su continuidad, prórroga y/o cese, como así también adoptar diversas providencias que exceden la competencia material del Juez penal (art. 7 de la ley 12.569), más aún en el presente caso donde pareciera existir una problemática de salud mental, conforme surge de lo informado por el equipo técnico del Juzgado de Paz, por lo cual se impone también la intervención a la Asesoría de Incapaces en turno".

Concluyó que la medida cautelar oportunamente dispuesta por el plazo de siete días, se impuso a los fines de cumplir con la manda legal de adoptar medidas urgentes y, a su vez, garantizar la intervención del órgano jurisdiccional con competencia.

**I.4.** Por su parte, el Juzgado de Paz de Lobería, con fecha 14 de noviembre de 2023, en causa "MARIOTTI ADRIANA ELISABET C/ BOVATI LUCIO S/AC. 4099" (expt. n° 7484-2023) rechazó la competencia declinada por el Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Refirió que, si bien la Acordada 4099 prevé la intervención al Juzgado de Paz o de Familia que intervino en la problemática denunciada, ello no implica declinar la competencia del órgano penal que deberá continuar con el control y eventuales prórrogas de las medidas decretadas (conf. punto IV.2., Ac. 4099, SCBA).

Sin perjuicio de ello, aclaró que hasta tanto se resolviera el conflicto de competencia y para no dejar en situación de desprotección a la víctima, correspondía prorrogar las medidas por el plazo de sesenta días, esto es hasta el 13 de enero de 2024.

Finalmente, el Juzgado de Paz de Lobería, mediante resolución de fecha 28 de noviembre del corriente, luego de anoticiarse de la detención de Bovati en el marco de la causa penal, mantuvo el criterio de que correspondía al Juzgado de Garantías continuar "...con el seguimiento de la causa formada al amparo de la Ley 12.569" y, en consecuencia, remitió las actuaciones a esta Suprema Corte para la resolución del conflicto de competencia.

**II.** Trabada la cuestión de competencia entre el Juzgado de Paz de Lobería y el Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea en lo que respecta al abordaje de la problemática de violencia familiar denunciada por la señora Mariotti, se pasará a resolver para poner en su cauce estos obrados (conf. art. 161 inc. 2, Const. prov.).

Asiste razón a la titular del Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea en cuanto a que es competencia exclusiva del Juzgado de Paz de Lobería abordar la problemática de violencia familiar denunciada por la señora Mariotti, y -en dicho marco- expedirse respecto a la conveniencia o no de

imponer, modificar o reajustar medidas -tal como efectivamente lo hizo al prorrogar la oportunamente dispuesta por el Juzgado de Garantías; v. punto I.4.- por ser el fuero especializado en la materia cuyo objeto excede la imposición y el control de las medidas pues tiene por finalidad lograr el cese de la situación de violencia, asistiendo al agresor en miras a modificar sus conductas violentas y a la víctima con el objetivo de propender a su fortalecimiento. Todo ello excede con creces el objeto del proceso penal, así como también pone en evidencia las escasas herramientas con las que cuenta el fuero penal para un correcto abordaje de este tipo de problemáticas (conf. arts. 61 y concs., ley 5827, 6, 7, 8, 11, 14, 15 y concs., ley 12.569; Ac. 4099, arts. 827, 828, CPCC; conf. C. 126.644, resol. de 19-IX-2023 Y su progenie, *mutatis mutandi*).

En tal sentido, cabe destacar que el hecho de que el Juzgado de Garantías haya dictado una medida de carácter urgente en los términos del Ac. 4099, de ninguna manera implica que deba seguir interviniendo en el abordaje de la violencia familiar -tal como pareciera entenderlo el Juzgado de Paz- pues ello excede su competencia material (v. puntos I.1. y I.2. de la presente; conf. art. 6, ley 12.569 y Ac. Cit.).

A tales argumentos se agrega que si bien el Juzgado de Paz rechazó la competencia para el abordaje de la problemática de violencia familiar lo cierto es que dispuso diversas medidas en el marco de la ley 12.569 que, de hecho, dan cuenta de lo contrario (dio intervención al cuerpo técnico -conf. art. 8 de la ley 12.569- y al área de desarrollo social; citó a Lucio Bovati para ofrecerle asistencia legal,



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

médica y psicológica, entre otras; v. punto I.2.).

**III.** En definitiva, frente a problemáticas complejas como la plasmada por Mariotti en el "Formulario Único de Denuncia", de la que se desprenden cuestiones penales en un contexto de violencia familiar, entrelazadas con problemáticas de salud mental, corresponde que -en esta etapa- el fuero penal y el fuero de paz realicen un abordaje de la misma de manera conjunta y coordinada, cada uno dentro de su ámbito de su competencia, todo ello en miras a garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia familiar y/o de género, derechos constitucionales que -precisamente- la Acordada 4099 tuvo por finalidad garantizar, propendiendo al trabajo coordinado y armónico entre los distintos fueros (conf. art. 8.1, CADH; 25, PIDCP).

Así, en el fuero penal, el Ministerio Público Fiscal analizará si existen elementos para impulsar la acción penal contra Bovati respecto de los hechos calificados *prima facie* como daño y amenazas (IPP 7445-23); por su parte, el Juzgado de Paz, será el encargado de profundizar la intervención en los términos de la ley 12.569 para el abordaje de la situación de violencia en sí misma.

Por todo lo expuesto, corresponde declarar competente al Juzgado de Paz de Lobería para continuar con el trámite de las presentes actuaciones en lo que respecta a la aplicación de la ley 12.569.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

Declarar la competencia del Juzgado de Paz de Lobería para intervenir en todo lo referente a la aplicación

de la ley 12.569 (conf. art. 161 inc. 2, Const. prov., art. 6, ley 12.569, Ac. 4099).

Regístrese, hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea y remítase de manera digital (conf. resol Presidencia 10/20, art. 1 acápite 3 "c"; resol. SCBA 921/21).

Suscripto por el Actuario interviniente, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3971/20).

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 14/12/2023 09:15:14 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/12/2023 11:22:48 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/12/2023 17:59:07 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/12/2023 18:31:04 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 15/12/2023 08:16:04 - MARTÍNEZ ASTORINO Roberto Daniel - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



238900288004620673

**SECRETARIA PENAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

15/12/2023 08:29:57 hs. bajo el número RR-1911-2023 por SP-GUADO  
CINTIA.